Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Villa de Caravaca a Veinte y dos
de Junio de Mil setezientos y Catorze
estando en las Cassas del Sr. Govr. Juntos el
Consejo Justicia y Ayuntamiento de esta Villa como
lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al servizio de Dios nro. Sr. bien y
utilidad de la Republica es a saver el Sr. Dn. Fran.
Antonio Abad Abogado de los Rs. Consejos
Govr. de ella y su Partido =
Dn. Fern.do de Robles Blanco Alferez Mr.
Dn. Diego Antonio Carrero Mayordomo
Dn. Alonso Esteban Sanchez de Alboña =
Dn. Fran. Munr.o Muñoz de Otalora el menor
Dn. Fern.do Manzanal Morales Regidores de esta
Villa assi Juntos acordaron lo sigte.
Dixeron que por quanto sea comprado por el
[illegible] comun de esta Villa diferentes canti-
dades de trigo de las quales se halla porcion
considerable existente en el Posito de ella
y respecto de el ante
dicho es muy [illegible] el [illegible] de el Posito
que se ha experimentado aquel Por-
tillo que han [illegible] los lugares circunvezinos
por convenir de los lugares [illegible] en
a tenderlo y por el bergonzado en ellos no se
a podido alzar el trigo conio de dhas com-
pradas del [illegible] y por el [illegible] de dhas com-
pras que [illegible] el caudal [illegible]
con como [illegible] o otro [illegible]
de dho Posito y [illegible] considerable para que no
se le pierda considerar que el Sr. Dor. Fernando
la aya acordado que [illegible] de dho Posito
de [illegible] comisarios [illegible] mil de [illegible]
[illegible] el trigo que [illegible]
los caudales y lo que resultare y [illegible]
[illegible] a los labradores